

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 92 DE MADRID

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1128/2021

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: P10 FINANCE, S.L.

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA Nº 259/2022

En Madrid, a 20 de julio de 2022

Vistos por D. _____, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia, número noventa y dos de Madrid, los presentes autos de JUICIO ORDINARIO Nº 1128/2021, sobre nulidad del contrato por usura y de forma subsidiaria de las condiciones generales de la contratación a instancia del procurador, DOÑA _____ en nombre y representación DON _____, asistida por el letrado, DON RODRIGO PÉREZ DEL VILLAR CUESTA, contra la mercantil, P10 FINANCE, S.L, representada por el procurador DON _____, y asistida por el letrado DON _____, ha dictado Sentencia en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que tuvo entrada en este juzgado, demanda de juicio ordinario formulada por el procurador, DOÑA _____ en nombre y representación DON _____, contra P10 FINANCE, S.L, representada por el procurador DON _____. Alegó los hechos y fundamentos de derecho que entendió de aplicación, y terminó solicitando se dictare sentencia según su escrito.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la parte demandada para que compareciese y contestase a la demanda en el plazo de veinte días, lo que verificó en tiempo y forma, oponiéndose por los motivos que constan en su escrito.

TERCERO.- En fecha 1 de julio de 2022 tuvo entrada en este juzgado, escrito presentado por el administrador concursal de la mercantil demandada, en el que se allanaba a la demanda presentada, solicitando la no imposición de costas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La parte demandada, se allana a la pretensión de la actora, solicitando la no imposición de costas.

SEGUNDO.-El artículo 21.1º de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2.000 establece que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

El allanamiento de la parte demandada no se hace en fraude de ley, ni supone, renuncia contra el interés general o en perjuicio de tercero, con lo que debe dictarse sentencia condenando a dicha parte en los términos solicitados en el suplico de la demanda como pretensión principal.

TERCERO.- El artículo 3 de la Ley de 23 de Julio de 1908 sobre la nulidad de los contratos de préstamos usurarios, dispone: *“Declarada con arreglo a esta ley la nulidad de un contrato, el prestatario estará obligado a entregar tan sólo la suma recibida; y si hubiera satisfecho parte de aquélla y los intereses vencidos, el prestamista devolverá al prestatario lo que, tomando en cuenta el total de lo percibido, exceda del capital prestado”*

CUARTO: En cuanto a los intereses legales, procede su imposición, una vez determinada la cuantía a devolver, tal y como establece la Sentencia de la Audiencia Provincial de la Coruña de 30/11/2020 que dice *“no estamos declarando la nulidad de una condición general, sino la nulidad de un contrato en base a la Ley Azcárate, por lo que sus consecuencias serán únicamente las previstas en el art. 3º, por lo que los únicos intereses a devengar serán los del art. 576 de la LEC , una vez determinada la cuantía a devolver”*.

QUINTO.- En lo referente a las costas, el artículo 395.1 de la LEC, establece que: *“Si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.*

Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación”

En cuanto a las costas, en los supuestos de allanamiento, constituye regla general la improcedencia de la imposición de las mismas, siempre que el allanamiento se produzca antes del transcurso del plazo de contestación, sin embargo, en este supuesto, deben imponerse las costas a la parte demandada, ya que existe un requerimiento previo a la interposición de la demanda, tal y como resulta de la documental aportada, que no fue acogido, por la parte demandada, obligándole a litigar y, además, el allanamiento se ha hecho una vez contestada la demanda.

FALLO

Que ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda formulada por DON _____, contra P10 FINANCE, S.L, se tiene por allanada a la parte demandada, y en consecuencia declaro la nulidad del contrato de 24 de julio de 2018 por usura y, en consecuencia

Condeno a P10 FINANCE, S.L, a estar y pasar por dicha declaración, de forma que el prestatario estará obligado a entregar tan sólo la suma recibida; y si hubiera satisfecho parte de aquélla y los intereses vencidos, el prestamista devolverá al prestatario lo que, tomando en cuenta el total de lo percibido, exceda del capital prestado. Todo ello con los intereses legales, una vez que en ejecución de sentencia se determine la cantidad a devolver, más las costas del proceso a la demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en término de veinte días ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de MADRID.

Así lo acuerda manda y firma, D. _____, Magistrado del Juzgado de Primera instancia número noventa y dos de Madrid.